

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICAN LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

De prescribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previó el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionadas Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Agosto.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

**DON LUIS UGARTE Y SAINZ.**  
Gobernador civil de la provincia de León.

Hago saber: Que presentado en este Gobierno por la Junta administrativa de Santibáñez de Rueda, Ayuntamiento de Gradefes, una instancia acompañada de memoria y plano, en solicitud de autorización para construir una estacada de defensa en el río «Esla», con objeto de impedir la socavación de las praderas pertenecientes al citado pueblo, enclavadas en los márgenes de dicho río, he acordado la instrucción del oportuno expediente y señalar un plazo de veinte días para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

León 1.º de Agosto de 1908.

Luis Ugarte.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Hmo S.º: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 29 de Julio último, autorizado al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas, que por tener ley y cuño semejantes á las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, han entrado en la circulación fraudulentamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que esa Dirección general publique en la Gaceta de Madrid los señales distintivos de las monedas legítimas en cumplimiento del último párrafo del citado artículo 2.º

De Real orden lo comunico á V. I para su cumplimiento. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1908.—*Sánchez Bustillo*.  
Sr. Director general del Tesoro público.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 2 del actual, esta Dirección general publica los siguientes señales distintivos de las monedas legítimas que le han sido comunicadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, según dictamen de su personal técnico:

#### Monedas legítimas

##### AÑO DE 1876

##### Primer retrato de D. Alfonso XII

*Anverso.*—La cabeza de las letras de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto; el hueco del oído es, en general, más estrecho y más alto.

*Reverso.*—En el rayado del óvalo de líneas del centro del escudo están amontonadas las rayas y sumac 24, cubriendo ser 23; las flores de lis son más grandes, y la leyenda se aproxima más á la orla.

##### AÑO DE 1877

##### Segundo retrato de D. Alfonso XII

*Anverso.*—El busto es más alto y más ancho y el hueco del oído es más pequeño.

*Reverso.*—Es mucho más grande el escudo métrico desde la parte superior de la cruz del mundo al picaporte inferior del escudo, y es más pequeño el espacio que hay entre el gorro de la corona y las imperiales de la misma, medido de abajo á arriba.

##### AÑO DE 1878

##### Segundo retrato de D. Alfonso XII

*Anverso.*—El busto es más grande y la letra de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto.

*Reverso.*—Tiene la corona más grande y el óvalo de líneas del centro del escudo mayor. En algunas, la pata derecha del león por la parte del muslo es más estrecha.

##### AÑO DE 1879

##### Segundo retrato de D. Alfonso XII

*Anverso.*—El busto es más grande; en algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del año 80, y la otra está más próxima á la orla. De las letras G. S., que están en el corte del cuello, la G. es más grande y su colocación más alta.

*Reverso.*—El tamaño del escudo es en unas más alto y más ancho, y en otras solamente más ancho.

##### AÑO DE 1881

##### Segundo retrato de D. Alfonso XII

*Anverso.*—El busto, en unas, es mayor de alto y ancho, y en otras, solamente de ancho. La leyenda, en unas, está más próxima á la orla, y en otras, conserva la misma distancia, excepto la L de La, que está fuera de línea y más próxima á la cabeza. En algunas, la estrella de la derecha tiene la fecha del 87. También se observa que el hueco del oído es en algunas más pequeño.

*Reverso.*—El diviser de los cuarteles del león y del castillo está torcido, inclinándose hacia la mano del león. En el escudo y cuartel de las

barras, en el fondo de éstas, que es campo de oro representado por puntos, hay muchos de éstos que están clavados en el contorno de dichas barras. En la corona, en el lado derecho, entre el imperial exterior y el intermedio inmediato y en la parte del gorro, tienen algunas tres rayas, en vez de dos que deben tener.

##### AÑO DE 1883

##### Tercer retrato de D. Alfonso XII

*Anverso.*—La leyenda está más próxima á la orla; el hueco del oído es en algunas mucho más pequeño.

*Reverso.*—El óvalo de líneas es más alto y más ancho y tiene 19 rayas, en vez de 21. En el imperial del centro de la corona, la perla que toca al florón está muy torcida hacia la izquierda.

##### AÑO DE 1884

##### Tercer retrato de D. Alfonso XII

*Anverso.*—El hueco del oído es, en general, más pequeño. En algunas, la cabeza de la letra está más próxima á la orla.

*Reverso.*—En el óvalo de líneas, algunas tienen 19 líneas y otras tienen 22, y en algún caso 21, como en las legítimas.

En algunas, la letra de la leyenda está asimismo más próxima á la orla

##### AÑO DE 1885

##### Tercer retrato de D. Alfonso XII

*Anverso.*—En general tienen el pórpedo superior más delgado, y en algunas el hueco del oído es más estrecho.

*Reverso.*—Casi todas tienen más ancho el escudo, y en algunas la perla inferior que toca al florón del centro está muy torcida á la izquierda; unas tienen 22 líneas en el óvalo de líneas; otras 19, y en algunas es aquí mucho más ancho.

##### AÑOS DE 1888, 89, 90 Y 91

##### Primer retrato de D. Alfonso XIII

*Anverso.*—El busto es medio milímetro más pequeño en unas, y en

otras es mayor; su contorno no está determinado por falta de acuñación; la letra, muy desigual en su forma, está más unida en unas, y en otras, más distanciadada de la orla; la fecha que figura en las estrellas es distinta de la que aparece en la moneda; así se ve que en unas, siendo éstas del año 88, aparece en aquéllas el 87; en otras, siendo del 89, tienen en las estrellas el 88, y en varias del 89 tienen la del 98.

**Reverso.**—Existen las mismas desigualdades en su tamaño; en el óvalo de líneas las hay con 19, 20, 22 ó 23 líneas, en vez de 21 que tienen las legítimas; el castillo es mayor de alto y ancho; en las barras de Aragón de la última línea del campo de oro hay más puntos en unas, y en otras pocas que en las legítimas; el rayado del cuartel de las cadenas de Navarra tiene menos líneas y más finas que en las legítimas, siendo los estribos de las cadenas muy desiguales en su forma; el león es mayor y muy diferente en su figura heráldica, siendo muy distintos los mechones de la melena.

**AÑOS DE 1892, 93 Y 94**

**Segundo retrato de D. Alfonso XIII**

**Anverso.**—El busto es mayor y diferente en su contorno; el pelo y la oreja están sin modelar y faltos de expresión; la letra está más separada y su diámetro es menor; la orla muy mal colocada.

**Reverso.**—Hay mucha desigualdad en general, siendo mayor el tamaño del escudo; en el óvalo de líneas, unas tienen 21 líneas, como las legítimas, y otras 22; los demás cuartales han sido algo corregidos en sus tamaños.

Hay además algunas falsificaciones del año 1892 con el mismo retrato del año 1888 y con los mismos defectos, particularmente algunos de ellos son muy deficientes en su grabado, por estar rotos los punzones de la letra y hecho el retocado á burla de una manera grosera. En el óvalo de líneas tienen 22 líneas, una más que las legítimas.

**AÑOS DE 1896, 97 Y 98**

**Tercer retrato de D. Alfonso XIII**

**Anverso.**—Se observa en casi todas ellas que el busto es un milímetro mayor desde el extremo del cuello al mechón más alto del pelo. El busto está en todas falto de expresión y con menos relieve en su centro, ó sea donde está la oreja; las estrellas son mayores; las iniciales B. M., que están debajo del cuello, también son mayores y muy borrosas. La letra, en su relieve y forma, es desigual; la distancia de ésta á la orla es mayor, los piñones de la misma, más pequeño.

**Reverso.**—Las perlas de los imperiales de la corona tienen mucho más relieve, y especialmente la superior del imperial del centro, que es de mayor tamaño y está encia verde en el centro de lo que en la corona representa el mundo; el óvalo de líneas no es perfecto, y está compuesto en unas por 19 líneas, y en otras por 22, en vez de las 21 que tienen las legítimas; la flor de lis es más ancha y la parte inferior está borrosa.

En el cuartel de Castilla, el castillo tiene menos relieve, siendo confuso su contorno y desigual el rayado del fondo. En el de León, el león es mucho más grueso y el con-

torno sin la gracia y esbeltez que tiene en las legítimas.

En el cuartel de Navarra, el rayado es desigual y los estaboceros de la cadena sin expresar, especialmente los del lado izquierdo.

En el cuartel de Aragón, los puntos que representan el campo de oro en la última línea, están encerrados en la línea que divide dicho cuartel con el de Navarra. En el jirón de Granada, éste es en unas más pequeño y en otras mayor que en las legítimas.

La letra de la leyenda es desigual en tamaño y en su línea de colocación. La orla tiene los piñones más pequeños.

En algunas falsificaciones del año 1897 se han variado los reversos, pues hay algunas monedas que llevan el que corresponde al del año 85; otras, al del 93, y otras, al del 94.

Lo mismo se aprecia respecto de algunas falsificaciones del año 1898, resultando monedas de este año que llevan reverso correspondiente al del 85; otras, al de los años 88 el 90, y otras, al de los del 91 y 94.

**AÑO DE 1899**

**Tercer retrato de Don Alfonso XIII**

Las monedas ilegítimas de este año son, en su mayor parte, idénticas á las del año 1898.

Hay, no obstante, algunas de distinto año que aquéllas y ofrecen las siguientes distancias:

**Anverso.**—El busto es del mismo tamaño que en las legítimas, pero con bastante menos relieve que en éstas, resultando, por consiguiente, borroso, y sin que esté determinado ningún mechón del pelo; la letra es mayor y muy desigual en su altura; haciéndose especialmente visible en la palabra **POR**, donde se observa que las letras **P** y **R** son bastante mayores que la **O**.

La distancia entre las letras y la orla es menor.

**Reverso.**—El escudo es mayor de alto y de ancho; la corona es más estrecha y más alta, y, por tanto, resulta menos esbelta en su forma; el león, en su tamaño y dibujo, es aproximadamente al legítimo; el castillo, más estrecho y más alto y sin determinar su contorno; el arco del escudo y el del óvalo de líneas, como la división de los cuartales, es más grueso; la letra **deplus ultra** es mayor y más gruesa, y la de la leyenda muy desigual, siendo lo más visible la palabra **DE**, por ser la **E** mayor que la **D**. La distancia entre ésta y la orla es menor.

En algunas falsificaciones del año 1899 se han variado los reversos, pues hay monedas que llevan el que corresponde al del 85; otras, al del 91, y otras, al del 94, y otras, por último, con el reverso que corresponde al busto.

**Determinación del peso medio de las monedas de 5 pesetas declaradas falsas por los grabadores y que les sirvieron de base para el estudio de las diferencias objeto de su informe**

BUSTO	AÑO	Peso medio		Peso legal
		Gramos	Miligramos	
Añoso XII	1876	25	025	25 gr.-mos.
Idem	1877	25	100	
Idem	1878	24	200	
Idem	1879	25	066	
Idem	1881	24	847	
Idem	1882	24	897	
Idem	1884	24	581	
Idem	1885	24	662	
Alfonso XIII	1888	24	987	
Idem	1889	24	800	
Idem	1890	24	800	
Idem	1891	24	780	
Idem	1892	24	928	
Idem	1893	24	850	
Idem	1894	24	685	
Idem	1898	24	511	
Idem	1898	23	492	

**Nota.**—El permiso en el peso legal de la moneda de 5 pesetas es en feble ó fuerte de 75 miligramos. Madrid 2 de Agosto de 1908.—El Director general, José Martínez Aguiló.

(Gaceta del día 3 de Agosto.)

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio**

**MONTES**

**Rectificación**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 23 del mes actual, aparece el anuncio para la subasta de los productos del primer decenio de la Ordenación del monte «La Cota y agregados», del pueblo de Almazá, provincia de León, y al expresar la cantidad que se ha de consignar como garantía para tomar parte en la subasta, se ha puesto equivocadamente la de 27, 157 16 pesetas, en vez de 28, 157 16, que es la que resulta de sumar 2, 915, 95 á que se añade el 5 por 100 de la tasación de los productos y no 1, 915, 95, como se dice en aquel anuncio, con 25, 21, 21, valor del proyecto, incluyendo los intereses de veintidós años, celebrándose dicha subasta á las doce del día 26 de Agosto próximo, en vez de á las diez del mismo día.

Lo que se hace público para conocimiento de los que los interesa.

Madrid 29 de Julio de 1908.—El Director general, Leandro J. Pantoja.

**Dirección general de la Deuda y clases pasivas**

**Sección 1.ª—Negociado de Deuda inscrita**

**Anuncio**

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del 3 por 100, números 1.114 y 18.782, de 11.084,92 y 5.641,33 reales vellón de capital, emitidas á favor de la Escuela de Villamandos (León), se previene á la persona en cuyo poder se hallen, les entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León; en la inteligencia, que de no verificarlo, serán declaradas nulas y fuera de circulación.

con arreglo á la Real orden de 1.ª de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 23 de Julio de 1908.—El Director general, P. O., Vergara.

**JEFATURA PROVINCIAL DE FOMENTO**

**Pesca**  
**CIRCULAR**

Habiéndose recibido en esta Jefatura algunas quejas por la época que señala la ley de pesca fluvial, publicada en el *Boletín Oficial* del día 4 de Mayo último, para el comienzo de la veda en la pesca de truchas, y en vista de que el artículo 16 de dicha ley dice: «por Real orden, previa la formación de expediente que justifique la conveniencia, se podrá adelantar ó retrasar para determinadas aguas y especies de pesca la época de veda», me creo en el deber de invitar á todas las personas competentes, y muy especialmente á los pescadores y sociedades protectoras de la pesca, para que a la mayor brevedad posible me digan su opinión, lo más razonosa y documentada que puedan, sobre si debe ó no modificarse en esta provincia ó su parte de ellas las épocas de veda señaladas en la ley vigente.

Siendo en que la veda tiene por objeto proteger los animales en sus épocas de su reproducción y cría, y conveñdrá, por tanto, que las personas concededoras de los usages en que estas operaciones se verifican en cada localidad para cada especie de pesca (truchas, barbas, sogañas, cangrejos, etc., etc.), lo comunicuen á esta Jefatura, y así podrá proponerse la variación de la época de veda para las diferentes especies que se pescan en los ríos de la provincia.

Interesa también conocer las costumbres comúnmente seguidas en cada localidad, por lo que á la pesca respecta, así como los dichos, máximas, refranes, cantares, etc., etc. que se refieren á ella.

Es preciso á los Alcaldes de la provincia reunan inmediatamente á los más competentes pescadores de sus Municipios respectivos y me transmitan la opinión, ó opiniones divergas que en dicha reunión se expongan, con los razonamientos en que las apoyen.

León 8 de Agosto de 1908.—El Jefe provincial de Fomento, Juan Abarado y Allo.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Amillaramientos**  
**CIRCULAR**

Terminado el servicio de aprobación de los apéndices al amillaramiento para el año próximo de 1909, y por tanto, fija ya la riqueza imponible con que han de contribuir al Tesoro los contribuyentes de esta provincia en el citado año, y á fin de que los Ayuntamientos y Juntas pericelias puedan realizar sin dificultad alguna el servicio de formación de los repartimientos de las riquezas rústica y urbana y de registros fiscales, dándolos por ter-

micados dentro del plazo marcado por la instrucción, esta Administración ha dispuesto recomendar muy eficazmente á los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia, se sirvan adoptar las medidas oportunas al objeto de que se vayan fijando en los repartimientos la riqueza imponible. á fin de que se adelanten de este modo los trabajos para que, cuando lleguen los cupos, pueda hacerse la distribución de ellos inmediatamente que sean publicados en el Boletín Oficial, quedando, de este modo, perfeccionados los repartos y cumplido este importantísimo servicio, que tanto interesa al público en general, al Tesoro público y á la hacienda municipal.

León 3 de Agosto de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

#### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Presentado escrito por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez con fecha 29 de Junio próximo pasado, en nombre y representación de D. Pablo Rebollo González, Presidente de la Junta administrativa de Villa nueva del Condado, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha treinta y uno de Marzo último, en que se declara la mancomunidad de pastos y lomas del monte Valdefrasco, sito en dicho pueblo de Villanueva, á favor del de Vegas del Condado, y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran comparecer á la Administración.

Dado en León á diez de Julio de mil novecientos ocho.—Pablo Burgos.

Presentado escrito con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos ocho, por el Procurador D. Nicólas López en nombre y representación de D. Lope Toranzo Fernández, vecino de Cebanico, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, cuya fecha no se hace constar, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento de Cebanico, destituyendo del cargo de Secretario del referido Ayuntamiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo treinta y seis de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran comparecer en él á la Administración.

Dado en León á veinticuatro de Julio de mil novecientos ocho.—Pablo Burgos.

Don César de Prado y Ortega, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que constituida la Junta de gobierno de esta Audiencia

con arreglo á lo que previene el artículo 33 de la ley del Jurado, se procedió en audiencia pública al sorteo para la formación de las listas definitivas de los jurados que han de actuar y conocer de las causas de su competencia durante el próximo año de 1909, quedando formadas, tanto las de cabezas de familia como las de capacidades, con los individuos que por partidos judiciales á continuación se expresan:

#### Partido judicial de Sahagún

##### Cabezas de familia y vecindad

- D. Gregorio Bueno Fernández, de Muzos  
 D. Isidoro Crespo Medina, de Villaverde  
 D. Jesús Barrientos Ferreras, de Quintana de Rueda  
 D. Julio Arias Enrique, de Jorilla  
 D. Crisanto Rodríguez Osle, de Carrizal  
 D. Benito Rodríguez Rojo, de El Burgo  
 D. Jerónimo Caballero Santos, de Oca  
 D. Froilán Valacedo, de Vega  
 D. Jerónimo Baño Rojo, de El Burgo  
 D. Angel Pérez Mancía, de Jorilla  
 D. Marcelino Pantigoso Gomez, de Santa Cristina  
 D. Eduardo Villalón Taranilla, de Villaseán  
 D. Emilio Iglesias, de Vallecillo  
 D. Tiburcio Gago Negral, de Carrizal  
 D. Teófilo Gordo Lera, de San Martín  
 D. Donato Fernández Pérez, de Escobar  
 D. Constantino Castellanos, de Galleguillos  
 D. Crisanto Díez Rodríguez, de Cebanico  
 D. Félix Galán González, de Codornillos  
 D. Hilario Soria Quintero, de Sahagún  
 D. Felipe Rueda Rivero, de Bercianos  
 D. Ciriano Miguel Ferrero, de Calzedilla  
 D. Sergio Godos Mayorca, de Galleguillos  
 D. Feliciano Pablos Alvarez, de Gordesilla  
 D. Arcadio Godos Redondo, de Arenillas  
 D. Colomán Lobato Garcia, de Calaveras  
 D. Marcial Barrientos Ferreras, de Valdepolo  
 D. Pablo Carro del Rio, de Villamiel  
 D. Anselmo Ajenjo Valdés, de Valdevida  
 D. Lorenzo Nistal Puente, de La Aldea  
 D. Juan Francisco Beavidos, de Grajal  
 D. Elías Lozano Rodríguez, de Las Grañas  
 D. Salvatiano Torero Ramos, de Arenillas  
 D. Pedro González González, de Mondreganes  
 D. Tomás Lozano Prieto, de El Burgo  
 D. Mariano Gago Pérez, de Escobar  
 D. Amelio Gómez Redondo, de Jorilla  
 D. Elías Gallego Santos, de Santa Cristina  
 D. Sandalio Morán Antón, de Baneidas  
 D. Melchor Martínez Santa Marta, de Villamoratiel  
 D. Celerino Gómez Castellano, de Galleguillos

- D. Gregorio Fernández Turiezo, de Mondreganes  
 D. Julian Sorraños López, de Sahagún  
 D. Julián González Rodríguez, de Santa Cristina  
 D. Benigno Gutiérrez Pérez, de Jorilla  
 D. Vicente Prieto Estrada, de Joara  
 D. Paulino Torbado González, de Sahagún  
 D. Felipe Capote Fragua, de El Burgo  
 D. Alfredo Ginés Crespo, de Sahagún  
 D. Valentín Pablos Mancía, de Jorilla  
 D. Fructuoso Alonso de Castro, de Valdeapino  
 D. Eustaquio Molaguerro, de Buecillo  
 D. Juan Conde Polvorinos, de Villaseán  
 D. Felipe Garcia Prado, de Villavaleasco  
 D. Zenarias Garcia Caballero, de Villamol  
 D. Eugenio Mata Rodriguez, de Carrizal  
 D. Pedro Baños Capote, de El Burgo  
 D. Jacinto Pérez Barriales, de Oca  
 D. Manuel Garrido Villacorta, de Almazza  
 D. Pedro Encinas Rodriguez, de Calzada  
 D. Juan Sánchez Guaza, de Sahagún  
 D. Germán Alonso Rojo, de Calzada  
 D. Esteban Fernández Polvorinos, de Calaveras de Abajo  
 D. Nazario Iglesia Godo, de Arenillas  
 D. Santiago Rivero Pérez, de Gordesilla  
 D. Ezequiel Gallego Martínez, de Villamoratiel  
 D. Manuel Barrientos Carro, de Quintanilla del Monte  
 D. Gregorio Alvalá Lozano, de Villavaleasco  
 D. Vicente Callado Conde, de Santa María  
 D. Francisco Herreras, de Vallecillo  
 D. Celestino Garcia Iglesias, de San Miguel  
 D. Pedro Lucas Novoa, de Carrizal  
 D. Manuel Bajo Chico, de Gordesilla  
 D. Joaquin Oid Aranza, de Escobar  
 D. Donato Iglesias Tejerina, de La Riva  
 D. Francisco Díez Estrada, de Villapardierna  
 D. Enciliano Rojo Polvorinos, de Calaveras de Abajo  
 D. Juan Buceta Rivero, de Bercianos  
 D. Palayo Rojo de la Red, de Codornillos  
 D. Jacinto Borja Torbado, de Grajal  
 D. Vicente Gutiérrez Calvo, de Jorilla  
 D. Adriano Menso Conde, de Villamol  
 D. Gabriel de la Verdura, de Villalquinta  
 D. Rodrigo López Franco, de Villaseán  
 D. Eduardo Pinto Puente, de Villamodrín  
 D. Jerónimo Godos Mayorca, de Galleguillos  
 D. Bernardo Martínez Ortiz, de Santa Cristina  
 D. Ventura Revilla Santa Marta, de Villamoratiel  
 D. Juan Villafañe Villafañe, de Villamartin  
 D. José Pomar Rodriguez, de Grajal  
 D. Alejandro Gómez Núñez, de Oca  
 D. Santiago Huerta Arias, de Sahagún  
 D. Evencio Chico Pérez, de Castrotierra

- D. José Villafañe Alonso, de Castromudarra  
 D. Fructuoso Baños Avda, de El Burgo  
 D. Froilán Medina Lozano, de Castrobón  
 D. Fernando Cardo Gómez, de Villaseán  
 D. Joaquín Gómez Leal, de Arenillas  
 D. Florencio Fernández Fernández, de Corcos  
 D. Domingo Barrientos V., de Vega
- Capacidades*
- D. Juan Fódrez Cosío, de Sahagún  
 D. Rafael Pérez Ferrero, de Villamiel  
 D. Benito Garcia Conde, de Buecillo  
 D. Pedro Castaño Castro, de Villamoratiel  
 D. Natalio Pérez Caballero, de Carbejal  
 D. Ulpiano González Rodríguez, de Valdeapino  
 D. Pablo Fernández Garcia, de San Martín  
 D. Feliciano Pérez Gutiérrez, de Jorilla  
 D. Juan Rodríguez del Rio, de Celada  
 D. Victor Pérez Barbejero, de Riossequillo  
 D. Bernardo Olea Núñez, de Sahagún  
 D. Isidoro del Ser Modino, de Sahelices  
 D. Felipe Turanilla Guaza, de Buecillo  
 D. Alejandro Piñón Alvarez, de Villamol  
 D. Mariano del Rio Luango, de Sotillo  
 D. Alberto González Gutiérrez, de Sahagún  
 D. Mariano Prieto Rodríguez, de Joara  
 D. Mariano Fernández Fernández, de Villanueva  
 D. Pedro Gutiérrez Delgado, de Sotillo  
 D. Mariano de Prada Rubio, de Galleguillos  
 D. Victor Delgado Bartolomé, de Celada  
 D. Isaac Gordo Bartolomé, de San Martín  
 D. Cayo Calvo Enrique, de Jorilla  
 D. Norberto Vallejo Rodríguez, de San Miguel  
 D. Benito Fernández Castellana, de Villamoratiel  
 D. Román Fernández González, de Renedo  
 D. Felipe Pérez Garcia, de Sahelices  
 D. Pedro Barriales Pérez, de Villalabrin  
 D. Florencio del Corral Franco, de Sahagún  
 D. Ceciliano del Pozo Calvo, de Jorilla  
 D. Mariano Rojo Rojo, de Sahelices  
 D. Severino Aranza Merino, de Villalmán  
 D. Jesús Merino Gordo, de Riossequillo  
 D. Severino Castaño Fernández, de Villamiel  
 D. Mateos Rios Crespo, de Castrillo  
 D. Juan Antonio Casado Cuevas, de Villamoratiel  
 D. Félix Miguel Aláiz, de Sahagún  
 D. Félix Garcia Villota, de Joara  
 D. Mariano Pérez Gutiérrez, de Villalmán  
 D. Nicolás Lanero Puertas, de San Miguel  
 D. Victoriano Martínez, de Villamoratiel  
 D. Felipe Castaño Castellana, de idem

D. Juan Gómez Revuelta, de Grajal  
D. Valeriano Revocita Miguel, de  
Villalebrín  
D. Miguel Vicario Nicolás, de Saha-  
gún  
D. Francisco Lorenzo Cuesta, de  
Bustillo  
D. Isidro Blanco Cereza, de Mozos  
D. Cayetano Barrio, de Sahagún  
D. Pedro Rueda García, de Biosa-  
quillo  
D. Nemesio García Conde, de Bus-  
tillo

Y para su publicación en el **Boletín Oficial** de esta provincia, en cumplimiento de lo preceptado en la regla 6.ª del art. 33 de la ley del Jurado, pongo la presente, *visada* por el Sr. Presidente y sellada con el de esta Audiencia, en León a 23 de Julio de 1908.—César de Prado.  
—V. B.: El Presidente, Pablo Bur-  
gos.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Aldaldia constitucional de Villacé*

Con esta fecha se han presentado ante mi autoridad los vecinos de los pueblos de Villacé y Benameriel, María García y Segundo Santos, manifestando que el día 28 de Junio último desaparecieron de la casa paterna sus hijos Frutos y Angel, respectivamente; rogando á las autoridades en cuyo punto se encuentran los fugados, los detengan y procedan á su conducción á esta Alcaldía.

Las señas del Frutos Quiñones García, son: Edad 20 años, estatura 1'680 metros, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz regular; viste pantalón de pisa color café, blusa azul y calza botas.

Las de Angel Santos Ordás: Edad 17 años, estatura regular, ojos y pelo castaños; viste traje de pana negra, botas azul y calza botas.

Villacé 26 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

##### *Aldaldia constitucional de Castromudarra*

Conficionado el registro fiscal de edificios y solares de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por quince días.

Castromudarra 30 de Julio de 1908.—El Alcalde, Pablo Medina.

#### JUZGADOS

Don Marcelo Casado García, Juez municipal de este término de Matadón de los Oteros.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Victor Lezano Fernández, vecino de San Pedro de los Oteros, de la cantidad de 31 pesetas y 4 céntimos que le es en deber D. Manuel Casado Robles, vecino de Matadón, hoy sus herederos, por fallecimiento de aquél, con las costas causadas y que se causen, se saca á pública subasta, como efectos á indicada denda, los bienes embargados y que á continuación se describen:

1.ª Una tierra, en término de Matadón, al Pajuelo, de 4 heminas, igual á 34 áreas y 24 centiáreas; linda por O., con camino; por M., con otra de Eleuterio Sandoval; por P., de D. Basilio Chimorro, y por el N., con la de Doroteo Prieto; tasada en 40 pesetas.

2.ª Otra tierra, en el mismo tér-  
mino, á la Mojada la Roja, de cabi-

da 4 heminas, igual á 34 áreas y 24 centiáreas; linda por O., con otra de Fabián Gallego; por M., con senda de la Hoja; por P., con la de Joaquín Gallego, y por el N., se ignora; apreciada en 40 pesetas.

3.ª Otra tierra, en el mismo tér-  
mino, á la reguera de Pozacos, mide una hemina, equivalente á 8 áreas y 58 centiáreas; linda por O., con reguera; por M., con otra de Dionisio Merino; por P., con camino, y por el N., con la de Felipe Martínez, estimada en 15 pesetas.

4.ª Otra tierra, en dicho térmi-  
no, al camino de Mayorra, mide una fruega, igual á 25 áreas y 88 centi-  
áreas; linda por O., con otra de Hariberto Gallego; por M., con la de D. Ramón Alonso; por P., con camino, y por el N., con la de Sergio Rodríguez; justipreciada en 45 pesetas.

5.ª Otra tierra, en el mismo tér-  
mino, á los Valones, mide una he-  
mina, igual á 8 áreas y 58 centi-  
áreas; linda por O., con camino; por M., con otra de Esteban Fernández; por P., con reguera, y por el N., de Esteban Casado; justipreciada en 25 pesetas.

6.ª Otra tierra, en dicho térmi-  
no y sitio de los Valones, mide una hemina, igual á 8 áreas y 58 centi-  
áreas; linda por O., con otra noña Basilia García; por M., con camino; por P., el mismo, y por el N., de María García; tasada en 20 pesetas.

7.ª Otra tierra, en el mismo tér-  
mino, al Ceato de la Mleña, mide una hemina, igual á 8 áreas y 58 centiáreas; linda por O., con la de Angel Rodríguez; por M., con camino de la Mleña; por P., con la de Inés Reguera, y por el N., con la de Sebastián Martínez; tasada en 25 pesetas.

8.ª Otra tierra, en el mismo tér-  
mino, á las villas, mide 2 heminas, igual á 17 áreas y 12 centiáreas; linda por O. y P., con caminos, y por M. y N., con otras de D. Marcos Casado; justipreciada en 20 pesetas.

9.ª Otra tierra, en dicho térmi-  
no, al Aguila, mide una fanega, equivalente á 25 áreas y 88 centi-  
áreas; linda por O., otra de Miguel Cascallana; por M. y P., con quin-  
cenas de villa, y por el N., con camino de Carravacas; justipreciada en 30 pesetas.

10.ª Otra tierra, en el mismo tér-  
mino, al camino de Pozacos, mide 8 celemines, equivalentes á 17 áreas y 12 centiáreas; linda por O., con camino; por M., con otra de Santiago Marcos; por P., con la de Francisco Casado, y por el N., con la de Sebastián Aldrés; estimada en 25 pesetas.

11.ª Otra tierra, en el mismo tér-  
mino, a Santa Oleja, mide una he-  
mina, igual á 8 áreas y 58 centi-  
áreas; linda por O. y P., con la de Anacleto Ramos; por M., del mismo, y N., con la reguera; tasada en 10 pesetas.

12.ª Otra tierra, á la senda de la Zarza, mide 2 heminas, igual á 17 áreas y 12 centiáreas; linda por O., con la senda; por M., con la de Candido Alonso; por P., con linderos, y por el N., con la de Marcos Casado; tasada en 30 pesetas.

13.ª Otra tierra, en el mismo tér-  
mino, el Montico, mide 4 heminas, equivalentes á 34 áreas y 24 centi-  
áreas; linda por O., con la de Esteban Casado; por M., con la de Juan

Mannel Sandoval; por P., con la de Guillermo Gallego, y por el N., con la senda; tasada en 80 pesetas.

14.ª Otra tierra, en dicho térmi-  
no, á los Morales, mide 3 celemines, igual á 6 áreas y 42 centiáreas; linda por O., con la de Patricio Ramos; por M., con la de Juan Pajuelo, y por P. y N., con otra de Isidoro Bernard; tasada en 8 pesetas.

15.ª Otra tierra, en el mismo tér-  
mino, al Telégrafo, mide 2 heminas, igual á 17 áreas y 12 centiáreas; linda por O., con la de Gil Rodríguez; por M., con otra de Victoriano Castellanos; por P., con Pajuelo de Santa María, y por el N., con otra de Anacleto Ramos; estimada en 10 pesetas.

16.ª Otra tierra, igual á 8 áreas y 58 centiáreas; linda por O., con la de Patricio Ramos; por M., con el camino; por P., con eras, y por el N., con la de Isidoro Ramos; tasada en 8 pesetas.

17.ª Otra tierra, en dicho térmi-  
no, al camino del Cascajo, mide una hemina, igual á 8 áreas y 42 centi-  
áreas; linda por O., con otra de Eustaquio Recondo; por M., con cami-  
no, y P. y N., arid; tasada en 8 pesetas.

18.ª Otra tierra, en dicho térmi-  
no, á la Zarza, mide 2 celemines, igual á 4 áreas y 28 centiáreas; linda por O., con otra de Anacleto Ramos; por M., con reguera de la Zarza; por P., con otra de Manuel Mara, por el N., con la de D. Teodoro León; tasada en 25 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el día 14 de Agosto próximo, á las quince, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y se hace preciso para tomar parte en la subasta haber consignado previamente en la mesa del Juzgado, sito en la calle del Consistorio, el 10 por 100 de aquélla; se hace constar asimismo que, por la carencia de títulos posesorios, el comprador habrá de confirmarse con certificación del acta de remate para ostentar su derecho.

Dado en Matadón de los Oteros á 20 de Julio de 1908.—Marcelo Casado.—P. S. M.: El Secretario, José Villalba Gago.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Instituto general y técnico de León

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se hace saber que D. Manuel Rodríguez Fernández solicita abrir un Colegio de primera enseñanza no oficial en Vega de Espinareda, y al efecto ha presentado en esta Dirección los documentos siguientes:

Tres instancias solicitando la apertura de dicho Colegio.  
Plano por triplicado del local destinado á escuela.  
Tres ejemplares del Reglamento por el que se ha de regir el Colegio.  
Certificación del acta de nacimiento del interesado.  
Cuadros de enseñanzas.

Certificación del Inspector municipal de Sanidad de Vega de Espinareda, referente á las condiciones de salubridad é higiene del local-escuela.

Tres certificaciones expedidas por

la Alcaldía de Vega de Espinareda, relativas á la buena conducta del interesado, condiciones de seguridad del edificio en que se ha de instalar el Colegio, y que D. Daniel Alonso, á favor de quien se había concedido autorización para la apertura de aquél, cesó en el desempeño del mencionado Colegio.

Hija de estudios del interesado, expedida por la Secretaría del Ser-  
vicio de Salamanca.

Las reclamaciones á que haya lugar, se presentarán en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, ante el Sr. Director del Instituto general y técnico, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del citado Real decreto.

León 29 de Julio de 1908.—El Director, Juan Eloy Diaz-Jiménez.

#### CORREOS

En esta Administración principal se admiten proposiciones para arrendamiento de un local de oficina y habitación para el Jefe y un Ordenanza de la misma, en el término de treinta días, á contar del en que se anuncia en el **Boletín Oficial** de la provincia.

Dichas proposiciones no han de exceder de la cantidad total de 2.000 pesetas; serán extendidas en papel de 11.ª clase, acompañando el plano acotado de la finca, y comprometiéndose los solicitantes á tener los correspondientes locales en condiciones de instalación del indicado servicio para el día 31 de Diciembre próximo; hallándose de manifiesto al público en esta Administración las demás condiciones acordadas por el Ilmo. Sr. Director general del Ramo.

León 30 de Julio de 1908.—El Administrador principal, P. Avilés.

#### GUARDIA CIVIL

Subinspección.—10.ª Tercia

#### ANUNCIO

A las once del día 8 del actual, tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de derecho propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa-cuartel que ocupa la fuerza de la misma en esta Capital.

León 3 de Agosto de 1908.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madroa

#### 4.ª DEPÓSITO

##### DE CABALLOS SEMENTALES

#### ANUNCIO

El día 9 del entrante mes de Agosto, y hora de las once, se venderá en licitación pública, en el edificio de San Marcos, que ocupa este Establecimiento, siete caballos sementales de desecho.

Se anuncia el público á los efectos de la ley.

León 30 de Julio de 1908.—El Comandante mayor, Conde.

LEÓN: 1908

Imprenta de la Diputación provincial